



VISTO:

- La **Resolución REMA N° 22/1992, primer instrumento ambiental vinculante** en el marco de la Reunión Especializada de Medio Ambiente (REMA), que estableció las bases para la cooperación regional en políticas ambientales;
- La **Resolución GMC N° 10/1994: Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental**, norma fundamental que define los **principios rectores de la política ambiental** del bloque, como prevención, precaución, responsabilidad y participación ciudadana;
- La **Resolución GMC N° 29/1997: Reglamento Técnico sobre Emisión de Gases Contaminantes para Vehículos Automotores Pesados de Ciclo Otto**, que establece **límites técnicos para emisiones vehiculares**;
- La **Resolución GMC N° 7/1998: Emergencias Ambientales**, que define **protocolos para la gestión de emergencias ambientales** y la cooperación entre Estados Parte;
- La **Decisión CMC N° 2/2001: Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR**, instrumento clave que consolida la integración ambiental, establece un **marco jurídico común** para la cooperación y armonización, promoviendo el desarrollo sostenible, la armonización legislativa y la gestión de recursos naturales;
- La **Decisión CMC N° 14/2004: Creación de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR (RMMA)**, que busca fortalecer la coordinación política a nivel ministerial;
- La **Decisión CMC N° 8/2007: Estrategia de Crecimiento Sostenible del MERCOSUR**, que incorpora **criterios de sostenibilidad** en las políticas económicas del bloque;
- La **Decisión CMC N° 26/2010: Creación del Grupo de Trabajo de Cambio Climático**, para la implementación de acciones regionales;
- La **Decisión CMC N° 10/2012: Acuerdo sobre Cooperación en Áreas Protegidas y Biodiversidad**, que desarrolla el Artículo 6 del Acuerdo Marco de 2001, promoviendo la **conservación de ecosistemas compartidos**;
- La **Decisión CMC N° 7/2015: Marco Estratégico de Acción para el Desarrollo Sostenible**, que establece **metas regionales** en temas clave de sostenibilidad;
- La **Decisión CMC N° 2/2018: Protocolo de Monitoreo Ambiental del MERCOSUR**,

CONSIDERANDO:

Que el mundo enfrenta una **triple crisis planetaria** —cambio climático, pérdida de biodiversidad y contaminación— desatada por la acción humana y con una base ambiental sin precedentes. Abordar las transiciones energética y productiva necesarias para alcanzar un desarrollo sostenible



representa un enorme desafío, pero también una **oportunidad para América Latina y el Caribe**, una región fundamental por sus bienes naturales y servicios ecosistémicos. Sin embargo, Latinoamérica es la región más desigual del mundo, y los impactos de esta crisis afectan de manera más acusada a personas y poblaciones vulnerables. Asegurar una transición justa es esencial, considerando el cuidado de nuestros pueblos, cultura y patrimonio natural.

Que el Acuerdo de Escazú es un **instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental y un tratado de derechos humanos**. Es el único acuerdo jurídicamente vinculante derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) en la región y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Que su objetivo es **garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso** —derecho de acceso a la información ambiental, derecho a la participación pública en las decisiones ambientales, y derecho al acceso a la justicia ambiental—, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Estos derechos están interrelacionados e interdependientes.

Que el Acuerdo se guía por principios como la igualdad y no discriminación, la transparencia, la no regresión y progresividad, y el principio pro persona. Busca garantizar el **acceso efectivo a la información ambiental**, asegurar la **participación pública inclusiva y efectiva** en las decisiones ambientales, garantizar el **acceso a la justicia en asuntos ambientales**, y, de manera crucial, asegurar un entorno seguro y propicio para que los **defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales** puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Además, promueve el fortalecimiento de capacidades y la cooperación regional.

Que la **importancia de contar con herramientas para el seguimiento y monitoreo** de la implementación del Acuerdo de Escazú, y así garantizar el acceso a la información y velar por los derechos ambientales, se materializa en iniciativas como el **Observatorio Ambiental y Climático de Implementación del Acuerdo de Escazú en la República Argentina**. Este Observatorio, creado en 2023 a partir de la alianza de diversas organizaciones de la sociedad civil y espacios académicos, nace para contar con una herramienta para el seguimiento y monitoreo de la implementación del Acuerdo en Argentina.

Que quienes lo impulsan entienden que será un actor clave para avanzar en un proceso de generación y fortalecimiento de capacidades en la administración pública y en el sector judicial sobre el Acuerdo. Sus objetivos incluyen fortalecer el Observatorio como espacio de monitoreo, sensibilizar y capacitar a agentes públicos y al poder judicial, y generar contenido útil sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo.



PARLAMENTO
DEL MERCOSUR
PARLAMENTO
DO MERCOSUL

Que este Observatorio constituye una **oportunidad robusta** para ser un espacio de contención, apoyo y resistencia para garantizar los derechos que el Acuerdo contempla, y es un espacio de acuerdo entre la sociedad civil y la academia para la generación de conocimiento que facilita la incidencia socioambiental. Su existencia subraya la necesidad de contar con una herramienta que, desde la sociedad civil y la academia, contribuya a garantizar el acceso a la información, promover la participación y justicia ambiental, y velar por la protección de los derechos humanos relacionados con el ambiente.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RESUELVE

ARTÍCULO 1. Promover una reunión en el ámbito del Foro Consultivo Económico-Social (FCES) del Mercosur con el Observatorio Ambiental y Climático de Implementación del Acuerdo de Escazú de la República Argentina

ARTÍCULO 2. Declarar de **interés para el Parlamento del MERCOSUR** el Observatorio Ambiental y Climático de Implementación del Acuerdo de Escazú de la República Argentina.

ARTÍCULO 3. Instar al Grupo Mercado Común a evaluar la **creación de un Observatorio Regional del MERCOSUR sobre la Implementación Efectiva del Acuerdo de Escazú**, con asiento en la estructura del bloque, que aproveche la trayectoria de cooperación ambiental del MERCOSUR y sirva como espacio regional de articulación, sistematización de información, monitoreo, cooperación y fortalecimiento de capacidades para los Estados Parte y la sociedad civil.

Franco Metaza
Parlamentario del Mercosur

Cecilia Nicolini
Parlamentaria del Mercosur



PARLAMENTO
DEL MERCOSUR
PARLAMENTO
DO MERCOSUL

José Cáceres
Parlamentario del Mercosur

Yésica Taborda
Parlamentaria del Mercosur